

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014- 2023-00010-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 14 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1) Teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga inscribió la medida de embargo, se ordena el secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 300-55918**, propiedad del demandado JOHN FREDDY QUINTERO GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.515.708; bien ubicado en la Carrera 13 No. 49-30, del municipio de Floridablanca.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con las facultades de que da cuenta el artículo 40 del C. G. del P., incluso la de SUBCOMISIONAR, al **ALCALDE MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.**

DESÍGNESE como secuestre a **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO**, cuyo nombramiento ha de comunicarse conforme a lo previsto por el art. 49 ibíd., y quien tomará posesión en el acta de la diligencia. **FÍJENSE** como honorarios del Auxiliar de la Justicia la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$300.000).

Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** el despacho comisorio correspondiente, **ADJUNTANDO** a este: **(i)** copia del presente auto; y **(ii)** copia del certificado de libertad y tradición del inmueble, que da cuenta de la inscripción del embargo.

PREVÉNGASE al interesado en la diligencia que ha de aportar directamente ante el comisionado la escritura pública que contenga los datos que permitan identificar plenamente el predio objeto de secuestro.

2) Conforme a lo previsto por el art. 462 del C. G. del P., por la Secretaría **NOTIFÍQUESE DE MANERA PERSONAL el presente auto** al FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en su calidad de acreedor con garantía hipotecaria sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 300-55918**, propiedad del demandado JOHN FREDDY QUINTERO GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.515.708, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación haga valer sus créditos en contra de aquel, bien sea en proceso separado ante este mismo juzgado, o al interior del presente trámite. **ADJÚNTESE copia de esta providencia** y **ADVIÉRTASELE** que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación (art. 8º de la Ley 2213 de 2022).

Por la Secretaría, **DÉJESE** constancia de las diligencias de notificación.

3) **REQUIÉRASE** a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE BUCARAMANGA, para que remita **DIRECTAMENTE** a este despacho el certificado al que alude el numeral 1º del art. 593 del C. G. del P., respecto del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-34123, de propiedad del demandado JOHN FREDDY QUINTERO GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.515.708. Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** la respectiva comunicación, **ADJUNTANDO** copia de esta providencia, para mayor ilustración.

Cumplido lo anterior, se dispondrá sobre el secuestro del bien inmueble. Lo anotado, sin perjuicio de que la parte actora aporte el respectivo certificado de libertad y tradición que dé cuenta de la inscripción del embargo.

4) Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** oficio con destino a CIFIN S.A.S. - TRANSUNIÓN, requiriéndole para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la recepción de la comunicación correspondiente, se sirva responder formalmente nuestro oficio No. 139 de 14 de febrero de 2023, recibido por dicha entidad el 21 de febrero siguiente. **ADJÚNTESE** copia de este auto y del oficio mencionado, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0254292f4b27970089a2035cb54264aea6912d1a031d175d02b554e3968802f7

Documento generado en 14/08/2023 08:24:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2023-00010-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 14 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En este asunto BANCO DE BOGOTÁ S.A. presentó demanda ejecutiva en contra de JOHN FREDDY QUINTERO GARCÍA.

Como base del recaudo aportó el **PAGARÉ No. 91515708**, el cual reúne los requisitos generales de todo título valor y los particulares de ese tipo de documentos, y presta mérito ejecutivo a voces del art. 422 del C.G.P., pues contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del ejecutado.

Así las cosas, librada la orden de apremio mediante auto de 06 de febrero de 2023; trabada la relación jurídico procesal el día 20 de febrero de 2023, con la notificación personal de JOHN FREDDY QUINTERO GARCÍA¹; no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado; y teniendo en cuenta que el encartado no se opuso al mandamiento de pago, el despacho dará aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución, con las disposiciones inherentes a ello.

¹ Adviértase que el extremo activo remitió dos mensajes de datos para efectos de notificaciones judiciales: uno al correo electrónico johnfreddyquinterog@gmail.com, y otro al e-mail johnfreddyquintero@gmail.com. La comunicación remitida a este último fue contestada por "FREDY QUINTERO", aduciendo no ser el destinatario de la notificación; no obstante, la misiva enviada al primer canal digital mencionado fue recibida, sin réplica alguna, siendo tal correo electrónico el informado en la demanda, conforme a lo previsto por el inciso 2° del art. 8° de la Ley 2213 de 2022. De allí que el extremo pasivo ha de tenerse debidamente enterado del mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha 06 de febrero de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el pago del crédito y de las costas con el producto del remate de los bienes embargados y de los que eventualmente sean objeto de medidas cautelares, una vez cumplidas las formalidades previstas para ello.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **LIQUÍDENSE** por la Secretaría de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del extremo pasivo, la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$4.150.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon

Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4192679073d1971451bebb52feffef4c35eff6df0f3f26be50eda33abcedd78b**

Documento generado en 14/08/2023 08:24:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2023-00072-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 14 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1) Conforme a lo previsto por el art. 286 del C. G. del P., se **CORRIGE DE OFICIO** el numeral 1º de la parte resolutive del mandamiento de pago emitido el 02 de marzo de 2023, toda vez que, a pesar del endoso en propiedad que aparece en el cuerpo del cartular, conferido por CREDIJAMAR S.A., en calidad de endosante, a favor de NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURÍDICAS S.A.S., en condición de endosataria, lo cierto es que quien aparece como tomador del pagaré es NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURÍDICAS S.A.S., sin que en el texto del título valor figure como anterior beneficiaria o endosataria la primera de las mentadas sociedades.

2) No se valida la diligencia de notificación adelantada por la parte actora, de la que da cuenta el memorial que antecede, comoquiera que en el encabezado del mensaje de datos remitido a la ejecutada se señala que se trata de una “citación” para notificación personal, y, no obstante ello, más adelante se le previene que se le entenderá notificada dos días después de la entrega de dicha misiva.

Como se ve, en tal documento se entremezclaron los presupuestos de la notificación personal que regula el art. 291 del C. G. del P., con las exigencias de que trata el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, para efectos de la notificación personal electrónica, cuestión que llama a confusión y que no permite tener correctamente enterada de la orden de apremio a la acá encartada.

3) En aras de garantizar la comparecencia del extremo pasivo y de la celeridad y la economía procesal, se **ORDENA** a la Secretaría que proceda conforme a lo preceptuado por los arts. 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, **ENVIANDO** copia (i) del mandamiento de pago, (ii) de la demanda y sus anexos y (iii) de la presente providencia, al correo electrónico carorojas7@hotmail.com, informado en la demanda como canal digital para efectos de notificaciones judiciales de la demandada CAROLINA ROJAS PABÓN. **ADVIÉRTASELE** que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por la Secretaría, **DÉJESE** constancia en el expediente de las diligencias de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a974f2a4cdd07b54824606c2821215372c6e4831cdcd4e9a5d54a4eb7c5479b9**

Documento generado en 14/08/2023 08:24:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL MOBILIARIA
RADICADO: 680014003014-2021-00541-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 14 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1) Conforme a lo previsto por el art. 286 del C. G. del P. y en ejercicio del control de legalidad consagrado por los arts. 42 y 132 ibíd., se **CORRIGE DE OFICIO:**

- a) El auto de 31 de agosto de 2021, por medio del cual se inadmitió la demanda, en cuanto allí se señaló por error el radicado de este asunto (se indicó como tal 2021-00539-00, siendo lo correcto 2021-00541-00).
- b) El ordinal 1º del mandamiento de pago de 15 de septiembre de 2021, toda vez que en él se expresó equivocadamente: **(i)** el primer apellido de la demandante (se manifestó que era LANCJEROS, siendo lo correcto LANCHEROS); y la fecha a partir de la cual se liquidan los intereses moratorios (se indicó como tal 01 de noviembre de 2019, siendo lo correcto **26 de octubre de 2019**).

En consecuencia, el ordinal 1º de la parte resolutive del mandamiento de pago, quedará en adelante como sigue:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de CLAUDIA ROCÍO LANCHEROS PENAGOS y en contra de OSCAR JAVIER ACELAS NIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.513.386, así:

- a) Por la suma de VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$25.719.000), por concepto de capital contenido en el título valor aducido como base de la ejecución –LETRA DE CAMBIO No. 1-.

- b)** *Por los intereses de mora sobre el precitado monto de capital, a la tasa máxima legalmente autorizada, teniendo en cuenta las certificaciones emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 26 de octubre de 2019, hasta cuando se realice el pago total de la obligación, de conformidad con lo estipulado en la ley sustancial.*
- c)** *Por las costas procesales que se causen, sobre las cuales se decidirá en el momento procesal oportuno”.*

2) En cuanto el demandado se encuentra notificado por aviso desde el 13 de diciembre de 2021, una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en proveído de la fecha, se dispondrá lo pertinente en torno a la continuidad de la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cd21a63e5a79866e28f6d9b7671ba576200b861b1bb5fdf3bcac75547d7a25c**

Documento generado en 14/08/2023 08:24:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL MOBILIARIA
RADICADO: 680014003014-2021-00541-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 14 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a lo informado por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, **REQUIÉRASE** a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a su notificación de esta providencia por estados, acredite el pago de los derechos de registro a su cargo, a fin de que tal entidad remita directamente al juzgado el certificado de que trata el numeral 1º del art. 593 del C. G. del P. Lo anterior, so pena de la terminación del trámite, por desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee4603c17745b845822abae2479c5e4a65e345bedcd487e07cc37b0d138a464b**

Documento generado en 14/08/2023 08:24:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003014-2022-00049-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 14 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1) Conforme al inciso final del art. 135 del C. G. del P. y el numeral 1º del art. 136 ibíd., se **RECHAZA DE PLANO** la nulidad por indebida notificación planteada por la parte demandada, por cuanto esta contestó la demanda, por conducto de apoderada judicial, sin proponer dicha anomalía, y guardó absoluto silencio en relación con: (i) el auto de 29 de agosto de 2022, en que se consideró que tal contestación fue extemporánea y se ordenó seguir adelante con la ejecución, y (ii) los autos de 17 de enero de 2023, en que se fijaron agencias en derecho de esta instancia y se aprobó la liquidación de costas confeccionada por la Secretaría del juzgado.

Con ocasión de tal inactividad, la irregularidad observada por el extremo pasivo, que en verdad sí se presentó, se ha de entender saneada, lo que no es óbice para que los abonos efectuados a la obligación se tengan en cuenta en la etapa de liquidación del crédito de que trata el art. 446 del C. G. del P., pues es un tema que perfectamente puede ser ventilado a nueva cuenta en dicha oportunidad, de mediar prueba fidedigna de aquellos.

En consecuencia, se deja sin efectos el traslado que por Secretaría se hiciera de la solicitud de nulidad de marras.

2) En atención a la insistencia de la apoderada principal de la parte actora, en relación con la sustitución de poder que efectuara, **ADVIÉRTASELE** que mediante auto de 17 de enero de 2023 aquella fue aceptada, reconociéndose personería a la Dra. DIANA CAROLINA TORRES NIÑO, como apoderada sustituta de la ejecutante.

3) RECONÓZCASE personería a YULI VIVIANNE SUÁREZ OCHOA, portadora de la cédula de ciudadanía número 1.005.339.795, y a ARNULFO GARCÍA GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.401.883, ambos integrantes del Consultorio Jurídico de Uniciencia, como apoderados principal y sustituto de la demandada GLADYS GÓMEZ GAMBOA, respectivamente, en los términos y para los efectos del poder conferido.

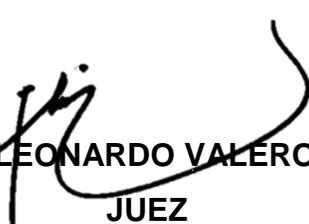
4) Se ORDENA EL CUMPLIMIENTO del proveído calendado 17 de enero de 2023, en donde se dispuso el envío de este encuadernamiento al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad.

En relación con dicha orden, revisado el aplicativo de depósitos judiciales del Banco Agrario no se observa la constitución de títulos judiciales asociados al proceso de la referencia, que deban ser puestos a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

No obstante, en el evento de que con posterioridad a esta decisión los mismos se lleguen a constituir, de conformidad con lo señalado en el inciso final del art. 46 del Acuerdo N° PSAA13-9984 de fecha 05 de septiembre de 2013, **ORDÉNESE** su **CONVERSIÓN** con destino a la cuenta de depósitos judiciales de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Finalmente, **ADVIÉRTASE** que en este despacho no se impartirá trámite a la liquidación del crédito aportada por el extremo activo, por ser ello de competencia exclusiva de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:

Fleider Leonardo Valero Pinzon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d730978050b6bad595d1a5e29b9e10f2d214556fd130ac24be464910d5305b4a**

Documento generado en 14/08/2023 08:24:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 68001-40-03-014-2022-00538-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 14 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Por la Secretaría, **LÍBRENSE** y **ENVÍENSE** sendos oficios con destino a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN y a la POLICÍA NACIONAL, para que cancelen de sus sistemas **la orden de APREHENSIÓN** del vehículo de placas **PNF-53F**, de propiedad de la ejecutada GLORIA STELLA JAIMES GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.676.682, **ADVIRTIÉNDOSELES** que la medida cautelar de embargo sobre dicho rodante **continúa vigente**.

En ese sentido, conforme a lo solicitado de común acuerdo por las partes, por la Secretaría **LÍBRESE** y **ENVÍESE** oficio con destino al parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., informándole lo aquí dispuesto y **ORDENÁNDOLE** que haga entrega del vehículo de placas **PNF-53F**, de propiedad de la ejecutada GLORIA STELLA JAIMES GÓMEZ, C.C. 1.098.676.682, **al señor NORBERTO JAIMES GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.161.861, o la persona autorizada por este para el efecto, **por ser quien detentaba materialmente** el rodante para la fecha de su inmovilización. **ADJÚNTESE** copia del presente proveído.

Para garantizar que dicho ciudadano se entere debidamente de esta decisión, se **ORDENA** a la Secretaría del juzgado que establezca contacto telefónico con aquel, al número de celular reportado en el acta de inmovilización, a fin de que suministre una dirección física completa y/o un correo electrónico al cual se le pueda remitir copia de esta providencia, para su conocimiento y

fines pertinentes. **DÉJESE** constancia en el expediente de tal contacto telefónico y del envío de este auto al sitio físico y/o digital que el interesado brinde.

Finalmente, **ADVIÉRTASE** al apoderado del extremo activo que, contrario a lo señalado en memorial de 19 de julio de 2023, en este proceso no se ha solicitado y ordenado medida cautelar alguna respecto del automotor de placas **SQN70F**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **890a1f748cd18a5129952f26d82ad098aeac9ee330c1e6b88e8d8dc3b7caac4e**

Documento generado en 14/08/2023 08:24:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 68001-40-03-014-2022-00538-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 14 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1) TÉNGASE NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada GLORIA STELLA JAIMES GÓMEZ, el día en 20 de junio de 2023 (art. 301 del C. G. del P.).

2) Téngase en cuenta, en la etapa correspondiente, el abono que por valor de \$400.000 efectuaran ambos demandados el día 16 de junio de 2023¹.

3) Por devenir procedente la anterior solicitud, elevada conjuntamente por las partes, **DECRÉTASE LA SUSPENSIÓN** del presente proceso hasta el día 01 de enero de 2024, al tenor de lo previsto por el numeral 2º del art. 161 del C. G. del P.

Una vez cumplido dicho lapso o antes si las partes lo deprecian, por la Secretaría **REINGRÉSENSE** las diligencias al despacho, para su reanudación y trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

¹ Fecha en que se impuso nota de presentación personal a la petición que conjuntamente elevaran las partes el 20 de junio siguiente.

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c486fa668a7b7e101812fd40b5381533927d33cbf535163858039b159bb58ce7**

Documento generado en 14/08/2023 08:24:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003014-2022-00647-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer.
Bucaramanga, 14 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a lo previsto por los arts. 228 y 231 del C. G. del P., se pone en conocimiento de las partes, por el término de tres (03) días, el dictamen pericial –Informe de Investigador de Laboratorio -FPJ-13, allegado por el GRUPO REGIONAL DE POLICÍA CIENTÍFICA Y CRIMINALÍSTICA N°5 DE LA POLICÍA NACIONAL.

En ese sentido, conforme al auto dictado el 01 de junio de 2023, y en recta aplicación del art. 231 del C. G. del P., **CÍTESE** a la perito JENNY MARCELA RODRÍGUEZ AYALA, a la AUDIENCIA ÚNICA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que se celebrará de forma virtual el día **SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 a.m.)**, para los efectos previstos por el art. 228 ibíd., esto es, para que bajo la gravedad del juramento rinda declaración acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen pericial, **ADVIRTIÉNDOSELE** que, en concordancia con esta última norma, “[s]i el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor”.

Infórmese a la perito convocada que la audiencia se llevará a cabo por medios virtuales, a través de la plataforma LIFESIZE, y que podrá conectarse en la fecha y hora programadas, dando clic en el siguiente enlace:
<https://call.lifesizecloud.com/18195395>

Por la secretaria, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** oficio al GRUPO REGIONAL DE POLICÍA CIENTÍFICA Y CRIMINALÍSTICA, comunicando lo aquí dispuesto.

Igualmente, para asegurar la comparecencia de la perito, se autoriza a la Secretaría del juzgado para que establezca comunicación telefónica con esta, informándole oportunamente sobre la fecha y hora de la audiencia, dejando constancia sobre ello en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a86e0796ae5c7cbf7ee9981afd57dafa3fbbccac6242184658d404965c73ab3**

Documento generado en 14/08/2023 08:24:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2023-00194-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 14 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En este asunto JORGE ALBERTO MORA GONZÁLEZ y ANTONIO JOSÉ CARDOSO SANTANDER presentaron demanda ejecutiva en contra de SANTIAGO SIERRA GARCÍA.

Como base del recaudo aportaron los **PAGARÉS No. 01 y 02**, los cuales reúnen los requisitos generales de todo título valor y los particulares de ese tipo de documentos, y prestan mérito ejecutivo a voces del art. 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del ejecutado.

Así las cosas, librada la orden de apremio mediante auto de 31 de mayo de 2023; trabada la relación jurídico procesal el día 16 de junio de 2023, con la notificación personal del demandado; no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado; y teniendo en cuenta que el encartado no se opuso al mandamiento de pago, el despacho dará aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución, con las disposiciones inherentes a ello.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha 31 de mayo de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el pago del crédito y de las costas con el producto del remate de los bienes embargados y de los que eventualmente sean objeto de medidas cautelares, una vez cumplidas las formalidades previstas para ello.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **LIQUÍDENSE** por la Secretaría de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho:

- a) A favor del ejecutante JORGE ALBERTO MORA GONZÁLEZ y a cargo del demandado, la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE.
- b) A favor del ejecutante ANTONIO JOSÉ CARDOSO SANTANDER y a cargo del demandado, la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:

Fleider Leonardo Valero Pinzon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72f61a913a7c7284a20b54f6c3405d3a11563c2fde0c1a9c073c71e59f27c1a1**

Documento generado en 14/08/2023 08:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>